

## Legislación Nacional

CONCURSOS Y QUIEBRAS CONCURSOS Y QUIEBRAS Decreto 367/96 Establecense las obligaciones de los funcionarios competentes de los organismos y empresas, centralizados o descentralizados, que funcionan en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los procedimientos previstos en la Ley 24522. VISTO la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, el Decreto N. 1164/93 texto ordenado por Resolución D.G.I. N. 710/94 y el Decreto N. 866 de fecha 11 de diciembre de 1995, y CONSIDERANDO Que mediante el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995 se aprobó la organización funcional provisoria y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Que la SECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio fue designada como responsable para llevar a cabo la coordinación y dirección de la actividad de los organismos y empresas, centralizados y descentralizados, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los procesos concursales, a los fines de una más adecuada defensa de sus créditos. Que, sin perjuicio de ello, deviene necesario establecer las obligaciones de los funcionarios competentes a cargo de los organismos y empresas aludidos en el considerando precedente. Que el ejercicio de tales facultades permitirá, además de una mejor defensa de los intereses y acreencias del Estado, intensificar políticas prioritarias para el Gobierno Nacional, tales como la preservación de unidades económicas viables y el empleo a ellas asociado. Que el artículo 295 de la Ley N. 24.522 crea el REGISTRO NACIONAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, a fin de tomar nota de los procedimientos reglados por dicha ley que tramiten ante los magistrados de cualquier jurisdicción nacional o provincial. Que la organización y puesta en funciones de dicho Registro a nivel nacional demandará un tiempo que no condice con la perentoriedad de la ya vigente Ley N°. 24.522. Que hasta que el mencionado Registro se organice, y a los efectos de no obstaculizar la aplicación de la nueva normativa concursal, deviene pertinente brindar una alternativa procesal que permita la registración de los procedimientos concursales. Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Art. 1° - En los procedimientos previstos en la Ley N. 24.522, los funcionarios Competentes de los organismos y empresas, centralizados o descentralizados que funcionan en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán acatar las instrucciones que dicte al respecto la SECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, y realizar todos los actos necesarios o convenientes, judiciales o extrajudiciales, tendientes a la efectiva defensa del crédito del Estado. Art. 2° - Sustitúye el artículo 17 del Decreto N°. 1164/93, texto ordenado por Resolución D.G.I N°. 710/94, el que quedara redactado de la siguiente forma "ARTICULO -Sera autoridad de aplicacion a los efectos del régimen de capitalización de deudas establecidos por las disposiciones precedentes, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Art. 3° - Hasta tanto se reglamente el funcionamiento y organización del REGISTRO NACIONAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, de conformidad con lo previsto por el artículo 296 de la Ley N° 24.522, los magistrados cumplimentarán lo dispuesto por los artículos 295; 14 inciso 6 y 88 inciso 2 de la Ley citada, mediante la orden de anotación de los procedimientos de acuerdo a las normas locales vigentes. Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -MENEN -Eduardo Bauza - Domingo Cavallo.